

RESOLUCION No. 240-25-201033 de 14/05/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **PETRONA ISABEL RANGEL AVILA Y ALFONSO RODRIGUEZ RANGEL**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 9 No. 8 - 116 Local 1 de Guamal - Magdalena**, Contrato No.: **66874232**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora AMINA ROSA POSADA MUÑOZ en representación de la señora PETRONA ISABEL RANGEL AVILA, presentaron comunicación en nuestras oficinas el día 1 de abril de 2025, radicada bajo No. GUA 25-000044, manifestando inconformidad con el consumo facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 8 - 116 Local 1 de Guamal - Magdalena.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-118570 del 23 de abril de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por la señora AMINA ROSA POSADA MUÑOZ, en la cual se le indicó que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, **respecto al consumo estimado de los meses de octubre y noviembre de 2024, febrero de 2025; Suspensión del Servicio de Gas Natural de fecha 14 de marzo de 2025**, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. La citada comunicación fue notificada por correo electrónico el día 29 de abril de 2025.

Lo anterior teniendo en cuenta que, los consumos de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 ya habían sido objeto de estudio mediante reclamaciones anteriores que ya se encuentran en firme, tal y como se le indicó en la comunicación recurrida.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2025, radicado bajo No. 25-000052, los señores PETRONA ISABEL RANGEL AVILA y ALFONSO RODRIGUEZ RANGEL presentaron ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-118570 del 23 de abril de 2025.

CUARTO: Que, a la fecha, los señores PETRONA ISABEL RANGEL AVILA y ALFONSO RODRIGUEZ RANGEL, no han acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$7.363.982,00, correspondiente a las facturas de los meses de diciembre de 2024, enero, febrero y marzo de 2025, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 14 de marzo de 2025, aplicado a la factura del mes de enero de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de diciembre

RESOLUCION No. 240-25-201033 de 14/05/2025

de 2024, enero, febrero y marzo de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
mar-25	\$ 4.533.130,00	\$ -	\$ -	\$ 4.533.130,00
feb-25	\$ 4.294.596,00	\$ -	\$ 4.244.600,00	\$ 49.996,00
ene-25	\$ 2.926.102,00	\$ 282.558,00	\$ -	\$ 2.643.544,00
dic-24	\$ 1.520.402,00	\$ 1.383.090,00	\$ -	\$ 137.312,00
Total	\$ 13.274.230,00	\$ 1.665.648,00	\$ 4.244.600,00	\$ 7.363.982,00

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, la reclamación inicial se basó en el concepto de consumo, no así, sobre los demás conceptos incluidos en la facturación del servicio.
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$ 7.363.982,00.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 06 de mayo de 2025, por los señores PETRONA ISABEL RANGEL AVILA y ALFONSO RODRIGUEZ RANGEL.

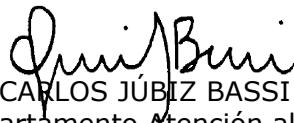
SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-118570 del 23 de abril de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora AMINA ROSA POSADA MUÑOZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-25-201033 de 14/05/2025

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.


 CARLOS JÚAREZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

VALRIQ /73
226661761

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :				
De la Comunicación y/o Resolución Nº :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			